

7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosesta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Hidráulicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Barcelona, 25 de febrero de 1964.—El Ingeniero Jefe.—1.550-E

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Soria por la que se otorga a «Electra del Keiles, S. A.», la concesión eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado a instancia de «Electra del Keiles, S. A.», domiciliada en Zaragoza (avenida de Madrid, número 123), en solicitud de concesión de una línea eléctrica y subestación transformadora a 15 KV. entre la línea que alimenta la subestación transformadora de San Roque, propiedad de la Empresa peticionaria, y la subestación transformadora que se construirá en las proximidades de la estación del ferrocarril de Olvega (Soria),

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Electra del Keiles, S. A.», domiciliada en Zaragoza (avenida de Madrid, número 123), la concesión de la línea eléctrica y subestación transformadora, que partirá de otra que alimenta la subestación transformadora de San Roque, propiedad de la Empresa peticionaria, y terminará en la subestación transformadora que se construirá en las proximidades de la estación del ferrocarril de Olvega (Soria), cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Línea que alimenta la subestación transformadora de San Roque.

Final de la línea: Subestación transformadora en las proximidades de la estación del ferrocarril de Olvega.

Tensión, 15 KV.; longitud, 2,648 kilómetros; número de circuitos, uno. Conductores: Número, tres; material, aluminio-acero; sección, 17,84 milímetros cuadrados; separación, 1,10 metros; disposición, triángulo. Apoyos: Material, madera; altura media, 9 metros; separación media, 46,5 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Línea eléctrica y subestación transformadora a 15 KV. para suministro a la estación del ferrocarril de Olvega (Soria)», suscrito en Zaragoza en fecha junio de 1962 por el Ingeniero Industrial don José Monserrat, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 248.630,27 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 28.065,56 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de tres meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosesta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimoseptima.—El concesionario queda obligado al abono de los impuestos o gravámenes que por concesión de licencias, ocupación de terrenos u otros conceptos análogos y pertinentes pueden tener legalmente establecidos las entidades y Organismos

oficiales en cuyas jurisdicciones se desarrolla la instalación o a cuyos predios afecta.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento.

Soria, 26 de febrero de 1964.—El Ingeniero Jefe.—1.662-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 28 de diciembre de 1963 por la que se adjudican directamente las obras de abancalamiento, electrificación, explanación e impermeabilización en el campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Telde (Gran Canaria).**

Ilmo. Sr.: Declarada desierta por falta de licitadores la subasta convocada con fecha 5 del último mes de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 25), para adjudicar las obras de abancalamiento, electrificación, explanación e impermeabilización en el campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Telde (Gran Canaria), conforme al proyecto redactado por el Ingeniero Agrónomo don Francisco Guerra Marrero, aprobado por Orden ministerial de 4 del mismo mes de octubre, y estimando urgente su realización,

Este Ministerio, de conformidad con lo previsto en el artículo 43 A) de la Ley de Régimen Jurídico de Organismos Autónomos de fecha 26 de diciembre de 1958, y en el caso 14 del artículo 57 de la Ley de 20 de diciembre de 1952, en relación con aquél, ha resuelto:

1.º Adjudicar directamente a la empresa «Marrero Hermanos, S. L.», con domicilio en la calle paseo Tomás Morales, número 18, Las Palmas de Gran Canaria, la ejecución de las referidas obras.

La adjudicación se efectúa por el importe de presupuesto de contrata, es decir, ochocientos once mil setecientos quince pesetas con cincuenta céntimos (811.715,50 pesetas), con sujeción a las condiciones técnico-facultativas, económicas y demás de dicho proyecto y las generales aprobadas para este Ministerio por Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 («Gaceta» del 8). La empresa adjudicataria depositará, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente Orden ministerial, en la Caja General de Depósitos, o en una sucursal de la misma y a disposición de este Ministerio, la fianza de treinta y cuatro mil cuatrocientas dieciséis pesetas (34.416 pesetas), equivalente al 4 por 100 del importe de la adjudicación. Esta fianza podrá verificarse en metálico o en valores del Estado del tipo que para este objeto señalen las disposiciones vigentes.

2.º En el mismo plazo se otorgará por la Dirección General de Enseñanza Laboral y el adjudicatario la correspondiente escritura pública ante el Notario designado en turno. En la escritura notarial se copiará, íntegramente, el resguardo del depósito y, en su caso, se consignarán las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o su fiador, haciendo constar, asimismo, entre las estipulaciones que, tanto el presupuesto de la obra como los pliegos de condiciones generales, facultativas, económicas y demás documentos del proyecto se entienden forman parte del contrato.

3.º Si en el plazo fijado en los números anteriores no se hubiera depositado la fianza o por causas no imputables a la Administración no se firmara la escritura, se considerará anulada automáticamente la presente adjudicación.

4.º Las obras deberán realizarse en el plazo de ocho meses, contando a partir de su comienzo, el cual deberá tener lugar dentro de los veinte días naturales siguientes a la firma de la escritura de adjudicación a que se refiere el apartado segundo de esta Orden.

5.º La empresa adjudicataria habrá de abonar los honorarios del Notario autorizante del acta matriz y de la primera copia de la escritura de contrata, así como los impuestos de Derechos reales Timbre y demás que puedan ocasionarse con motivo de la adjudicación.

6.º Igualmente queda obligada la empresa adjudicataria a asegurar las obras por el importe total de la cifra de contrata, durante el plazo de su ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que si bien el contratista la suscribe con ese carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización se ingrese en la Caja General de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya, a medida que se vayan realizando, previas las certificaciones facultativas, así como los demás trabajos de la adaptación.

7.º El importe de la contrata se abonará con cargo al capítulo sexto, artículo primero, grupo único, del presupuesto vigente de gastos del Patronato Nacional de Enseñanza Media y

Profesional, de acuerdo con lo prevenido en la Orden ministerial de 4 de octubre del presente año, y se satisfará mediante certificaciones de obra ejecutada en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

8.º Con cargo a la consignación presupuestaria ya reseñada se abonarán también los honorarios facultativos por redacción del proyecto y dirección de obras, que ascienden a un total de treinta y siete mil cuatrocientas cuarenta y ocho pesetas con cuarenta y seis céntimos (37.448,46 pesetas), y los de Ayudante, que suman once mil doscientas treinta y cuatro pesetas con cincuenta y cuatro céntimos (11.234,54 pesetas).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de diciembre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral-Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

*ORDEN de 22 de febrero de 1964 por la que se adscribe el Colegio libre de Enseñanza Media «Moreno Nieto», de Siruela (Badajoz), al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Puertollano (Ciudad Real).*

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Director del Colegio Libre de Enseñanza Media «Moreno Nieto», de Siruela (Badajoz), por la que se solicita su adscripción al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Puertollano, en el que ha venido examinando a sus alumnos de enseñanza libre por ser el centro oficial más próximo;

Resultando que dicho Colegio fué clasificado autorizado para la Enseñanza Media libre por Orden de 8 de noviembre de 1963, adscribiéndole al Instituto Nacional de Mérida;

Resultando que la Inspección de Enseñanza Media informa favorablemente la petición del Colegio para su adscripción al Instituto de Puertollano;

Considerando las razones alegadas por el Director del Centro, la proximidad del Instituto, con la consiguiente economía para los alumnos, la mayoría de ellos de clase humilde, y que con dicho cambio no hay perjuicio para la enseñanza,

Este Ministerio ha acordado adscribir el Colegio Libre de Enseñanza Media «Moreno Nieto», de Siruela (Badajoz), al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Puertollano (Ciudad Real).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de febrero de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Media.

*ORDEN de 26 de febrero de 1964 sobre Agrupaciones escolares en la provincia de Gerona.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Consejo de Inspección de Enseñanza Primaria de Gerona, en cumplimiento del Decreto 400/1962, de 22 de febrero, sobre Agrupaciones escolares, y el informe de la Inspección Central,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta, ha resuelto:

1.º Constituir el siguiente grupo escolar en la provincia de Gerona:

Ayuntamiento de Palamós (casco):

Mixto «Ruiz Jiménez», con dirección sin curso y 11 unidades (cuatro de niños y siete de niñas). Quedan integrados el grupo escolar de niñas, de siete secciones y dirección sin grado, y la graduada de niños, de cuatro secciones.

2.º Constituir las siguientes agrupaciones escolares:

Ayuntamiento de Armentera (casco):

Mixta con dirección con curso y tres unidades (una de niños, una de niñas y una de párvulos). Quedan integradas la unitaria de niños, unitaria de niñas y la de párvulos.

Ayuntamiento de La Bisbal (casco):

Mixta con dirección con curso y ocho unidades (cuatro de niños, tres de niñas y una de párvulos). Quedan integradas la graduada de niños de cuatro secciones y la de niñas de cuatro secciones, una de ellas de párvulos.

Ayuntamiento de Breda (casco):

Mixta con dirección con curso y cuatro unidades (tres de niños y una de niñas). Quedan integradas la graduada de niños de tres secciones y la unitaria de niñas.

Ayuntamiento de Cassá de la Selva (casco):

Mixta con dirección con curso y ocho unidades (cuatro de niños, tres de niñas y una de párvulos). Quedan integradas la graduada de niños de cuatro secciones y la de niñas de cuatro secciones, una de ellas de párvulos.

Ayuntamiento de Gerona (casco):

Mixto «Montjuich», con dirección con curso y diez unidades (cuatro de niños, cuatro de niñas y dos de párvulos). Quedan integradas la graduada de niños y la de niñas de tres secciones cada una, la sección de niños, sección de niñas y dos de párvulos del Patronato Escolar de los Suburbios de Gerona.

Ayuntamiento de Lloret de Mar (casco):

Mixta con dirección con curso y seis unidades (tres de niños y tres de niñas). Quedan integradas la graduada de niños y la de niñas de tres secciones cada una.

Ayuntamiento de Palafrugell (casco):

Mixta «Torres Janama», con dirección con curso y diez unidades (cinco de niños y cinco de niñas). Quedan integradas las graduadas de niños y niñas de cinco secciones cada una.

Ayuntamiento de Ribas de Freser (casco):

Mixta con dirección con curso y seis unidades (tres de niños y tres de niñas). Quedan integradas la graduada de niños y la de niñas de tres secciones cada una.

Ayuntamiento de Ripoll (casco):

Mixta «Juan Maragall», con dirección con curso y diez unidades (cinco de niños y cinco de niñas). Quedan integradas la graduada de niños y la de niñas de cinco secciones cada una.

Ayuntamiento de San Felíu de Guixols (localidad: Vilartagos):

Mixta con dirección con curso y tres unidades (una de niños y dos de niñas). Quedan integradas la unitaria de niños y las dos unitarias de niñas.

Ayuntamiento de San Jordi Desvalls (casco):

Mixta «San Jordi», con dirección con curso y tres unidades (una de niños, una de niñas y una de párvulos). Quedan integradas la unitaria de niños, la unitaria de niñas y la de párvulos.

3.º Ninguno de los Maestros de escuelas afectadas por la presente Orden podrán ser destinados a unidad escolar de edificio distinto, salvo por concurso de traslado o concursillo.

4.º Los nombramientos de direcciones con curso se verificarán cuando procedan por no existir anteriormente o por haberse formado la agrupación con unidades escolares en que existan más de uno, conforme a lo dispuesto en el artículo 228 del Estado.

5.º La Inspección Provincial notificará la presente Orden a las Juntas municipales afectadas, bastando con expresar la fecha de la misma y la del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de febrero de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 3 de marzo de 1964 sobre Agrupaciones Escolares en la provincia de Navarra.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Consejo de Inspección de Enseñanza Primaria de Navarra, en cumplimiento del Decreto 400/1962, de 22 de febrero, sobre Agrupaciones Escolares, y el informe de la Inspección Central,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta, ha resuelto:

1.º Constituir el siguiente grupo escolar en la provincia de Navarra, Ayuntamiento de Alsasua (casco):

Niños con dirección sin curso y seis unidades. Quedan integradas las seis unidades de niños, creándose una plaza de Dirección sin curso.

Niñas con dirección sin curso y nueve unidades (ocho de niñas y una de párvulos). Quedan integradas las ocho unidades de niñas y una de párvulos y la dirección sin grado del grupo escolar.

Ayuntamiento de Pamplona (casco):

Mixto «Cardenal Ilundain» con dirección sin curso y 16 unidades (seis de niños, cuatro de niñas y seis de párvulos).